

INFORME SECRETARIAL: 26 DE ABRIL /2024. Solicita la parte actora, aclaración del auto que libra mandamiento de pago por cuanto se indicó el nombre de la demanda que si bien, fue otorgado poder para demandar la misma y suscribe el título, no fue demandada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 170014003003-2023-00926-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el auto que libro mandamiento de pago ya que como lo manifiesta el apoderado judicial,, fue un lapsus al presentar el poder, se dispone corregir dicho auto, accediendo así a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en este proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO- en contra de LUIS FERNANDO GOMEZ ZAPATA.

En consecuencia, el auto queda de la siguiente manera:

La Cooperativa Multiactiva el Imperio, representada por la señora Alba Teresa Ortiz Gómez, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores LUIS FERNANDO GOMEZ ZAPATA , con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La cooperativa Multiactiva el Imperio, representada por Alba Teresa Ortiz Gómez,

quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores LUIS FEERNANDO GOMEZ ZAPATA por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUIENIENTOS PESOS MCTE (\$7.502.500), por concepto de obligación por capital contenida en la letra de cambio.

b. Por los intereses de mora sobre el capital pendiente de pago, desde el día 2 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar La letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: REMITIR las piezas procesales pertinentes al Centro de servicios de la ciudad, con el fin de que proceda a la notificación al demandado en las direcciones indicadas en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 066 del 29/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario